

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2018-00563-00**

En atención a la petición de la parte actora, se **requiere** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe al despacho el trámite dado al oficio No. O-0521-4952 radicado el 24 de mayo de 2021, en el cual se solicitó informe de títulos judiciales consignados para el presente asunto.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
088
hoy 25 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d43b87df11cf4d29b9ac8494866d124067f1417fe7a57a99a42f99a260d2fb**

Documento generado en 24/05/2023 09:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2018-00643-00**

En atención a la petición de la parte actora, se ordena oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, para que informe al despacho el trámite dado al oficio No. OOECM-0722PRS-2660, radicado el 4 de agosto de 2022, en el cual se solicitó la conversión de los títulos judiciales.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
088
hoy 25 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dab2e722e4fb566f144e9e1de0cdb66d24e579c08669aa393bb937364bff0b**

Documento generado en 24/05/2023 09:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **12-2018-00220-00**

Como quiera que se cumple con los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **9:00 a.m.**, el día **22 de junio de 2023**, para que tenga lugar el remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despachos Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*,** la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea **tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en el Periódico El Tiempo o El Espectador, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_YWY5NWNjYzYtMTc0NS00NDk3LTkyM2UtODY3ZGQ4OWM4YmQ1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada por lo menos una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2023.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
088
hoy 25 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d566b9d37d74ecf1a225e5088357383a8d518ceda723f3ea64f72e3f5021af**

Documento generado en 24/05/2023 09:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **65-2008-00107-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, **se dispone:**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado **Jesús Alberto Gualteros Bolaño**, apoderado de la parte demandante.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito allegada, se **requiere** al memorialista que acredite la representación legal de las partes.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 088
Hoy 25 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b8f1c77dbffc16b9749b6cbcf443a422ac062b818cf97b12c05717d756f24f**

Documento generado en 24/05/2023 09:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **46-2018-00036-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de la parte demandada, se requiere **a la parte demandante**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, se pronuncie frente a la misma.

Cumplido el término anterior, por secretara ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 088
Hoy 25 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cd0a234270d448ded7e07cc8cb163ed6e58b091c1e6ae1135b6ae72be641f3**

Documento generado en 24/05/2023 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **10-2015-00884-00**

No se tiene en cuenta el embargo de remanentes informado por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en oficio No. OCCES23-ND988 de 8 de febrero de 2023 por cuanto el proceso que aquí se conoce (de la referencia) se terminó por pago total de las cuotas en mora, en auto de 16 de septiembre de 2022, el cual se encuentra ejecutoriado.

Comuníquese al despacho lo aquí dispuesto, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 088
Hoy 25 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68083fdcf98c273536342ae4ab72688a471749456948864afdbdcaa8ece9f6b9**

Documento generado en 24/05/2023 09:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **35-2019-00526-00** de **BBVA (cesionario AECSA S.A.)** contra
Paola Andrea Pineda Calero.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso **entreguense** el pago de los mismos a favor del demandante.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 088
Hoy 25 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc46b5cef8c9107cd089c386783a13e95e7f2c947254451458526d00358bfd1a**

Documento generado en 24/05/2023 09:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2007-01391-00**

Como dentro del término legal del avalúo catastral la parte demandante presentó mediante dictamen pericial avalúo comercial con un cálculo mayor, se dispone:

Tener como avalúo del inmueble cautelado, para efectos del remate, la suma de \$15.665.100 (avalúo comercial).

Notifíquese, (3)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 088 hoy 25 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96535f58acec0b206ad545127d4abb90cb38d586ddacf83474fa760c8f316b29**

Documento generado en 24/05/2023 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2007-01391-00**

Como dentro del término legal del avalúo catastral la parte demandante presentó mediante dictamen pericial avalúo comercial con un cálculo mayor, se dispone:

Tener como avalúo del inmueble cautelado, para efectos del remate, la suma de \$15.665.100 (avalúo comercial).

Notifíquese, (3)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 088 hoy 25 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96535f58acec0b206ad545127d4abb90cb38d586ddacf83474fa760c8f316b29**

Documento generado en 24/05/2023 09:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2007-01391-00**

Visto el escrito presentado por la parte actora, se dispone:

Previo a resolver sobre el desistimiento de la demanda acumulada, de conformidad con el artículo 315-2 del Código General del Proceso, se requiere al abogado de la parte demandante que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite la facultad expresa para desistir, toda vez que en el poder allegado al proceso el poderdante no lo autorizó de manera expresa para ello.

Notifíquese, (3)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 088 hoy 25 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc5150970c7cc06fcde28215427db3a9a9242c6847a7e2a040c78d95e094c54**

Documento generado en 24/05/2023 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **61-2007-01391-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por **secretaría dese traslado** a la otra parte de la liquidación del crédito allegada, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

Cúmplase, (3)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9426476a6e240302a437631dd01d6834aaddbfe68c86e973bc5574aa101867d2**

Documento generado en 24/05/2023 09:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **31-2018-00117-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante (art.593-9 CGP), se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **Eduin Yohany García Acosta**, como empleado de la empresa **Sion Cargo Forwarder Ltda.** Límite de la medida **\$10.000.000.**

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Remítase** el oficio a la parte demandante.

Notifíquese (2),

JULY KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 088
hoy 25 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715f1a5c6b76db815fb8c7c367d0a027ee036839565804d51605605254331d56**

Documento generado en 24/05/2023 09:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **110014003031-2018-00117-00**
Asunto: Control de legalidad

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial que da cuenta de la existencia de un memorial con solicitud de medidas cautelares y como quiera que el proceso fue terminado por desistimiento tácito con auto notificado el 12 de diciembre de 2022 (folio 63 cuaderno 1), advierte el juzgado la necesidad de realizar un control de legalidad frente al trámite impartido, por las razones que pasan a explicarse:

1.- Revisado de nuevo el proceso junto con el informe secretarial antes referido, observa el despacho que estuvo mal terminar el proceso por desistimiento tácito, porque no se cumplieron los requisitos para ese efecto, ya que el proceso no permaneció inactivo por más del plazo previsto en el artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso, en tanto que, el 25 de noviembre del año pasado, antes de decretarse la terminación por desistimiento tácito, la parte demandante actuó en el asunto.

2.- El artículo 317 del Código General del Proceso prevé la terminación del proceso por desistimiento tácito por la inactividad o abandono de la actuación procesal, en dos hipótesis: (i) cuando para seguir el proceso, se requiera el cumplimiento de una carga procesal “o de un acto de la parte”, previo requerimiento del juez (num. 1); (ii) “cuando un proceso o actuación permanezca inactivo en la secretaría del despacho, “porque no se solicita o realiza ninguna actuación”, durante el término de un año en primera o única instancia, o de dos años si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”.

Como ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, el desistimiento tácito “tiene como finalidad penalizar la incuria o desidia de los actores cuando descuidan el trámite de sus procesos o no cumplen con las cargas impuestas por el despacho, cuando ello resulta necesario para continuar el rito, toda vez que ese abandono o desobediencia repercute ostensiblemente en la congestión de los despachos judiciales e impide finiquitar las actuaciones a su cargo.”¹

3.- Las pautas que deben tomarse en cuenta en el caso concreto, son las previstas en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que son:

a) Que el proceso o actuación “de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho”.

b) Que esa inactividad sea “porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia” y si el proceso cuenta con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, el término “será de dos (2)

¹ CSJ STC4282 de 2022.

años” (literal b). Plazo que se contará “desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”. Esto es, como prevé el artículo 118 del Código General del Proceso, con la precisión de que el citado artículo 317 es aplicable a los procesos anteriores, aunque sus plazos deben contarse desde el 1 de octubre de 2012, que fue cuando comenzó a regir (arts. 625-7 y 627-4 CGP).

c) Este tipo de terminación del proceso procede “a petición de parte o de oficio”, sin que sea necesario requerimiento previo.

d) Ha de estudiarse que el proceso no se haya suspendido o interrumpido por causas legales o por petición de parte, pues en esos eventos no corren términos. Como también ha de tenerse en cuenta que cualquier actuación, sea de oficio o a petición de parte, interrumpirá el plazo del año o los dos años, según sea el caso.

4.- Si se siguen esas pautas, la conclusión es que no debía terminarse el proceso por desistimiento tácito como se hizo en auto de 9 de diciembre de 2022, pues antes de esa fecha la parte demandante presentó una solicitud de medidas cautelares, esto es, el 23 de noviembre del año pasado, que el juzgado no vio porque la Oficina de Ejecución no la ingresó al despacho en oportunidad. Lo hizo después de decretarse la terminación del proceso, el 6 de febrero de 2023, con informe secretarial de 3 de enero del año en curso.

Así las cosas, se tiene que realmente el proceso no estuvo inactivo en la secretaría del despacho por el plazo de dos años, pues con la solicitud de medidas cautelares se interrumpió el término que impide la culminación del proceso.

5.- Por todo lo anterior, el juzgado facultado por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejará sin efecto el auto de 9 de diciembre de 2022, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, para continuar el trámite de la actuación y resolver, en auto aparte sobre la petición de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Dejar sin efecto el auto de 9 de diciembre de 2022, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 088 hoy 25 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392517e4670eb5236f5dd7f52e9311848f2dd9c9c6b794c6e097cb05616c3460**

Documento generado en 24/05/2023 09:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **59-2008-00594-00**

Negar el trámite a la liquidación del crédito presentada por el abogado Alejandro Forero Rincón que obra en el cuaderno principal y a la que se le dio el respectivo traslado, toda vez que la misma no contiene el capital por el cual se libró mandamiento de pago en la demanda principal. Además, ese profesional del derecho actúa únicamente como apoderado en la demanda acumulada, mas no como apoderado en la demanda principal.

Ha de tenerse en cuenta, también, que en auto de 28 de noviembre de 2022 se aprobó la liquidación del crédito de la demanda acumulada.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 088 hoy 25 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f835cc4da82586ecf76e9882f07b00ea7495e7f8ccd143f037fb47302f463c**

Documento generado en 24/05/2023 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **35-2015-00844-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Requerir nuevamente al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad ALC Consultores S.A.S., en calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, especialmente sobre la ubicación y estado de los bienes muebles y enseres que recibió en diligencia de secuestro (arts. 51 y 52 CGP). **So pena de hacerse acreedora de las sanciones de Ley** y de su relevo.

Por secretaría, elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Para la notificación al secuestre téngase en cuenta la dirección encontrada en la lista de auxiliares de la justicia que es, calle 127A No. 53 A-28, int. 3, esc 13, apartamento 405 de Bogotá.**

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N°
088
hoy 25 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3eeca10261233d6835d97aedbe42f8216aca3fe09a19a0ab2b5b22b35f0ed2e7**

Documento generado en 24/05/2023 09:51:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **53-2018-00077-00**

En atención a las peticiones que anteceden de la parte actora, el juzgado **dispone**;

1.-Agregar al expediente el despacho comisorio No. 0252, allegado por la Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del inmueble cautelado en el presente proceso, debidamente diligenciado, para los fines del art. 40 del CGP.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo catastral obrante en el proceso es del año gravable de 2022.

3.-Negar el desglose del contrato de arrendamiento, dado que el presente proceso no ha terminado, por lo que no se cumplen los requisitos del artículo 116 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 088
Hoy 25 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9f2d57f443d55cc97e20c2ac22ca6f9dd9640d4dc780ffabff0fb304b68423**

Documento generado en 24/05/2023 09:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **71-2013-00047-00**

En atención a las peticiones que anteceden y teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, en específico que está acreditado el registro del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20011928, se dispone:

Decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20011928, de propiedad de la demandada Carmen Leticia Guaque Álvarez el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Comisionar a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20011928, ubicado en la CL 133A 104 57 (dirección catastral) / CALLE 133 A 105A-57 de Bogotá. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría **elabórese y tramítese** el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 088
Hoy 25 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a4f555cf3a04e9c374aa37a2a107f4dd00ab6c6646d2bdf143a51fc229c18**

Documento generado en 24/05/2023 09:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>